

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción. Trimestre, 65 pesetas

Año XV

Martes 10 de octubre de 1950

Núm. 283

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- DECRETO de 30 de septiembre de 1950 por el que se jubila al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo de Estadísticos Facultativos, don Adolfo de Motta y Ortiz. 4312
- Otro de 30 de septiembre de 1950 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, Presidente de Sección del Consejo del Servicio Geográfico, Jefe Superior de Administración Civil, don Manuel García Martínez. 4312
- Otro de 30 de septiembre de 1950 por el que se nombra Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, Presidente de Sección del Consejo del Servicio Geográfico, Jefe Superior de Administración Civil, a don Guillermo Cincunegui Chacón. 4312
- Otro de 30 de septiembre de 1950 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, Jefe Superior de Administración Civil, a don Víctor González Gómez. 4312
- Otro de 30 de septiembre de 1950 por el que se nombra Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, Jefe Superior de Administración Civil, a don José Brugués Igual. 4312
- Otro de 1 de octubre de 1950 por el que se concede la Encomienda Sencilla de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas a don Luis Sobrino de la Sierra y otros. 4312
- Otro de 1 de octubre de 1950 por el que se concede la Medalla de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas a don José Aguado Palacios y otros. 4313

MINISTERIO DE MARINA

- DECRETO de 8 de septiembre de 1950 por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval a don Pedro Barrié de la Maza. 4313

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- DECRETO de 8 de septiembre de 1950 por el que se declara de interés nacional el tendido de la línea Peares a Puentes de García Rodríguez, de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste de España, Sociedad Anónima» (FENOSA). 4313

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- DECRETO de 8 de septiembre de 1950 por el que se autoriza el reconocimiento de un Centro no estatal de Enseñanza Media y Profesional creado por el Ayuntamiento de Valle de Carranza. 4313
- Otro de 8 de septiembre de 1950 por el que se autoriza el reconocimiento del Colegio «Corazón de María», de Don Benito, como Centro no estatal de Enseñanza Media y Profesional. 4314

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Orden de 21 de septiembre de 1950 por la que se concede la excedencia voluntaria al Capataz Gasogenista del Servicio Forestal de los Territorios españoles del Golfo de Guinea don Julián Ramonell Velázquez. 4314
- Otra de 25 de septiembre de 1950 por la que se nombra Contadores del Estado para la Administración del Protectorado de España en Marruecos a don Luis Gutiérrez del Olmo Ríos, don José Luis Cereulo Ureta y doña Josefina Conde Boné. 4314
- Otra de 29 de septiembre de 1950 por la que se destina a la Escuela Pública de Villa Cisneros (Río de Oro) a la Maestra Nacional doña María Soledad Aguirre de Echevarría. 4314
- Otra de 30 de septiembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravio interpuesto por don Luis Serrano Uribe contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar. 4314

PÁGINA

- Orden de 30 de septiembre de 1950 por la que se acuerda la baja como Capitán de la Guardia Colonial de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea de don Antonio Calonge Comyn. 4315

MINISTERIO DE HACIENDA

- Orden de 4 de octubre de 1950 por la que se dictan normas complementarias sobre calificación de determinados títulos al portador circulantes en 18 de julio de 1936. 4315

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden de 28 de septiembre de 1950 por la que se concede una subvención de 50.000 pesetas al Patronato Local de Formación Profesional de Badalona. 4316
- Otra de 29 de septiembre de 1950 por la que se concede una subvención de 150.000 pesetas a la Escuela de Comercio de Huelva. 4316
- Otra de 29 de septiembre de 1950 por la que se concede una subvención de 15.000 pesetas al Taller de Modelado y Vaciado «Esteban Ferrer», de Valladolid. 4316
- Otra de 29 de septiembre de 1950 por la que se concede la excedencia voluntaria en su cargo de Auxiliar, numerario del grupo séptimo de la Escuela de Peritos Industriales de Cartagena a don Juan Rosique Jiménez. 4316

MINISTERIO DE TRABAJO

- Orden de 30 de junio de 1950 por la que se rectifica la escala de los Subinspectores de segunda clase para situar entre ellos definitivamente a don Pedro Antonio Serrano Navarro. 4316
- Otra de 30 de junio de 1950 por la que se fija la situación administrativa y escalafonaria del actual Subinspector de Trabajo de segunda clase don José Garnés Céspedes. 4317
- Otra de 13 de septiembre de 1950 por la que se promueve en corrida de escalas, a Auxiliar de primera clase a doña Manuela Lanza Saez. 4317
- Otra de 13 de septiembre de 1950 por la que se acuerda la corrida de escalas en el Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento en los términos que se indica. 4317
- Otra de 14 de septiembre de 1950 por la que se concede a doña Isabel Belda Garay la excedencia voluntaria como Oficial del Cuerpo Técnico-Administrativo de este Ministerio. 4317
- Otra de 25 de septiembre de 1950 por la que se concede a don Miguel Enrique de Carmona Sobrino la excedencia voluntaria. 4318
- Otra de 29 de septiembre de 1950 por la que se califica definitivamente la casa económica número 3 de la manzana 10 de proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «El Viso», de esta capital. 4318

ADMINISTRACION CENTRAL

- PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Anunciando concurso para proveer cinco plazas de Auxiliares terceros del Cuerpo Auxiliar Mixto de Correos, vacantes en los Servicios de la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones de la Alta Comisaría de España en Marruecos. 4318
- Anunciando concurso para proveer una plaza de Fiscal de Paz del Partido de Larache vacante en los Tribunales de Justicia del Protectorado de España en Marruecos. 4318
- Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Auxiliar segundo de Correos en Gúera (Colonia de Río de Oro), Africa Occidental Española. 4318
- AGRICULTURA.—Dirección General de Agricultura (Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco).—Transcribiendo relación de cultivadores autorizados en la Zona octava para la campaña 1950-51. (Continuación.) 4319
- OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas.—Autorizando a la «Sociedad Hidroeléctrica Española», S. A., la unificación de los saltos El Molinar y la Jabega, en el río Júcar. 4321
- Anunciando subasta de las obras de «Distribución de agua para abastecimiento de Miravalles (Vizcaya)». 4322

	PÁGINA		PÁGINA
Anunciando subasta de las obras de «Abastecimiento de agua a Sondica (Vizcaya)»	4322	Anunciando subasta de las obras del «Proyecto modificado del de saneamiento de L'osa de Ranos (Valencia)»	4322
Anunciando subasta de las obras de «Conducción de agua para el abastecimiento de Arriate (Málaga)»	4322	Anunciando subasta de las obras de «Saneamiento de Chullilla (Valencia)»	4322
Anunciando subasta de las obras de «Mejora de riegos y revestimiento de las acequias de Bellreguart (Valencia)» ..	4322	ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 30 de septiembre de 1950 por el que se jubila al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo de Estadísticos Facultativos, don Adolfo de Motta y Ortiz.

De acuerdo con lo preceptuado en los artículos cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado de veintidós de octubre de mil novecientos veintiseis y primero de la Ley de veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Estadístico Facultativo, Jefe de Segunda, Jefe Superior de Administración Civil, don Adolfo de Motta y Ortiz, el que causará baja en el servicio activo el día veintisiete de septiembre del corriente año, en que cumple la edad reglamentaria de setenta años.

Dado en Madrid a treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 30 de septiembre de 1950 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, Presidente de Sección del Consejo del Servicio Geográfico, Jefe Superior de Administración Civil, don Manuel García Martínez.

Por haber cumplido el día veinticinco de septiembre del corriente año la edad reglamentaria de jubilación, en virtud de lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, en el vigente Reglamento de Clases Pasivas y en el Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve,

Vengo en declarar jubilado en dicha fecha, con el haber que por clasificación le corresponda, al Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, Presidente de Sección del Consejo del Servicio Geográfico, Jefe Superior de Administración Civil, don Manuel García Martínez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 30 de septiembre de 1950 por el que se nombra Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, Presidente de Sección del Consejo del Servicio Geográfico, Jefe Superior de Administración Civil, a don Guillermo Cincúnegui Chacón.

De conformidad con lo prevenido en los artículos cincuenta y dos y cincuenta y nueve del Reglamento de veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, vigente en el Instituto Geográfico y Catastral y en la vacante producida por jubilación de don Manuel García Martínez, que cesó en el servicio de su empleo el día veinticinco de septiembre del corriente año,

Nombro a don Guillermo Cincúnegui Chacón Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, Presidente de Sección del Consejo del Servicio Geográfico, Jefe Superior de Administración Civil, con el sueldo

anual de veintidós mil pesetas y antigüedad de veintiseis de septiembre del año actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 30 de septiembre de 1950 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, Jefe Superior de Administración Civil, a don Víctor Gosálvez Gómez.

De conformidad con lo prevenido en los artículos cincuenta y dos y cincuenta y nueve del Reglamento de veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, vigente en el Instituto Geográfico y Catastral y en la vacante producida por pase a superior categoría de don Guillermo Cincúnegui Chacón con fecha veintiseis de septiembre del corriente año.

Nombro a don Víctor Gosálvez Gómez Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, Jefe Superior de Administración Civil, con el sueldo anual de diecinueve mil quinientas pesetas y antigüedad de veintiseis de septiembre del año actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 30 de septiembre de 1950 por el que se nombra Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, Jefe Superior de Administración Civil, a don José Brugués Igual.

De conformidad con lo prevenido en los artículos cincuenta y dos y cincuenta y nueve del Reglamento de veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, vigente en el Instituto Geográfico y Catastral y en la vacante producida por pase a superior categoría de don Víctor Gosálvez Gómez con fecha veintiseis de septiembre del corriente año.

Nombro a don José Brugués Igual Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, Jefe Superior de Administración Civil, con el sueldo anual de diecisiete mil quinientas pesetas y antigüedad de veintiseis de septiembre del año actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 1 de octubre de 1950 por el que se concede la Encomienda Sencilla de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas a don Luis Sobrino de la Sierra y otros.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en los señores don Luis Sobrino de la Sierra, don Francisco Regalado Aznar, don Jaime de Inclán y Giraldo, don Gonzalo Rodríguez Martín-Granizo y don José Luis Torres Fernández.

Vengo en concederles la Encomienda Sencilla de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas.

Dado en Madrid a primero de octubre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 1 de octubre de 1950 por el que se concede la Medalla de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas a don José Aguado Palacios y otros.

En atención a los méritos y circunstancias que concurrer en los señores don José Aguado Palacios, don E. Valero Abad, don Alfonso Benito Clemente, don Enrique Garrote Martínez, don Salvador Maluquer Maluquer, don José María Alonso Macho, don Juan Luis García Pareja, don Joaquín Micó Comis, don Vicente Adame García-Remamero, don Antonio Leyva Pérez, don Luis Basanta Barro, don Manuel de Eugenio Lagresa, don Manuel Llanes Mejías, don Bernabé Relano Gallego, don Pedro Yagüe Escobar, don José Ventura Ade, don Fermín Carmona Guerrero, don José Carlos González Ruiz, don Adolfo Hermida Méndez, don Isaac Jiménez Calvo, don Ramón Díaz Varela Vaquero, don Joaquín Aguirre Bellver, don José Aurelio Vega Arjona, don Pedro Roth Hummer, don José Luis León Castro, don Gonzalo Lobo Méndez, don Andrés Herrero Pérez, don Juan Bonet Riera, don Eduardo Escobar Zaratigui, don Joaquín Quizán Taboada, don José Luis Medina Ortega, don Antonio Castro García, don Abel Gómez Gómez, don Tomás Iruretagoyena Palomares, don Juan Fernando Chamorro García, don Manuel Pagés Moreno, don Jesús Sáez Hernández, don Fernando Martos Mateos, don Carlos Castellanos Corcuera, don Luis de la Merced Serrano, don José Luis Bengoechea Cortiella, don Alfonso Sotelo Azorín, don Mariano Narro Rivera, don Nicolás Jiménez Villalba, don José Cano Cabedo, don José Luis de la Torre Tapia, don Antonio Fontanillo Merino, don Iluminado Corchete Luna, don Angel Montilla del Pueyo y don Vicente Ferrando Alberola.

Vengo en concederles la Medalla de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas.

Dado en Madrid a primero de octubre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO de 8 de septiembre de 1950 por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval a don Pedro Barrié de la Maza.

En consideración a las circunstancias que concurren en don Pedro Barrié de la Maza, a propuesta del Ministro de Marina.

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
FRANCISCO REGALADO RODRIGUEZ

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 8 de septiembre de 1950 por el que se declara de «interés nacional» el tendido de la línea Peares a Puentes de García Rodríguez, de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste de España, Sociedad Anónima» (FENOSA).

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Industria en virtud de instancia suscrita por «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima» (FENOSA), en la cual solicitaba la declaración de «interés nacional» para la línea, a ciento treinta y dos kilovatios, de Peares a Puentes de García Rodríguez, de acuerdo con las Leyes de veinticuatro de octubre y veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, y habiéndose cumplido todos los preceptos establecidos en las mismas y en el Decreto reglamentario de diez de febrero de mil novecientos cuarenta, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—A los solos efectos de la concesión de expropiación forzosa, y servidumbre forzosa de paso, de acuerdo con el artículo cuarto de la Ley de veinti-

cuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve y disposiciones reglamentarias de diez de febrero de mil novecientos cuarenta, se declara de «interés nacional» el tendido de la línea Peares a Puentes de García Rodríguez, de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima» (FENOSA).

Artículo segundo.—Para el ejercicio de tal derecho de expropiación forzosa será necesario que la empresa concesionaria justifique ante las Delegaciones de Industria correspondientes la necesidad de ocupar los terrenos que trate de expropiar desde el punto de vista industrial, debiendo celebrarse un acto previo de conciliación entre dicha empresa y los propietarios de los terrenos afectados, ante los Delegados de Industria de las Provincias. Estos remitirán todo lo actuado, juntamente con su informe, a la Dirección General de Industria, la cual, teniendo en cuenta dichos antecedentes, resolverá lo que proceda, tramitándose, en caso afirmativo, el expediente, de acuerdo con las disposiciones vigentes para las industrias de «interés nacional».

Artículo tercero.—Los terrenos expropiados lo serán únicamente a los fines de esta instalación autorizada a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima» (FENOSA) por la Dirección General de Industria. La no utilización de dichos terrenos con tal finalidad en el plazo de tres años hará renacer el derecho de los propietarios expropiados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta.

Artículo cuarto.—La Dirección General de Industria, a través de los organismos centrales y provinciales, cuidará de la correspondiente aplicación del beneficio concedido y del más exacto cumplimiento de las condiciones de la concesión, realizando las inspecciones que estime oportunas, de acuerdo con el artículo quince del Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta.

Artículo quinto.—El incumplimiento de las condiciones en que se otorga esta concesión dará lugar a sanciones económicas de importancia proporcionada a la gravedad de la infracción, que podría llegar hasta la anulación del beneficio concedido.

Artículo sexto.—Por el Ministerio de Industria y Comercio se dictarán normas oportunas para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
JUAN ANTONIO SUANZES Y FERNANDEZ

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 8 de septiembre de 1950 por el que se autoriza el reconocimiento de un Centro no estatal de Enseñanza Media y Profesional creado por el Ayuntamiento de Valle de Carranza.

Visto el expediente incoado a instancia del Ayuntamiento de Valle de Carranza para el reconocimiento de un Centro de Enseñanza Media y Profesional, que funcionará a expensas del referido Ayuntamiento; teniendo en cuenta el informe favorable del Patronato Nacional de estas enseñanzas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Educación Nacional,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para que pueda reconocer al Colegio que el Ayuntamiento de Valle de Carranza solicita crear como Centro no estatal de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera. A tal efecto se autoriza también al Ministerio para que pueda llevar a cabo todos los trámites necesarios para la aceptación de las ofertas de edificio, mobiliario, material y subvenciones ofrecidas.

Artículo segundo.—El funcionamiento de este Centro quedará sujeto a lo dispuesto en las bases pertinentes de la Ley de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, en el Decreto de veintitrés de diciembre del mismo año y demás disposiciones de aplicación.

Artículo tercero.—El reconocimiento que se autoriza

por el presente Decreto podrá tener efecto a partir del día primero de octubre próximo; pero las tareas docentes quedarán limitadas al primer curso de las enseñanzas que se detallan en el Decreto de veinticuatro de marzo del corriente año, y el Ministerio de Educación Nacional podrá ampliar dichas enseñanzas en cursos sucesivos.

Artículo cuarto.—Se faculta al Ministerio de Educación Nacional para dictar cuantas disposiciones estime conducentes al mejor desarrollo de estas normas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBANEZ-MARTIN

DECRETO de 8 de septiembre de 1950 por el que se autoriza el reconocimiento del Colegio «Corazón de María», de Don Benito, como Centro no estatal de Enseñanza Media y Profesional.

Visto el expediente incoado a instancia del Colegio «Corazón de María», de Don Benito, para el reconocimiento de dicho Colegio como Centro privado de Enseñanza Media y Profesional; teniendo en cuenta el informe favorable del Patronato Nacional de estas enseñanzas; previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Educación Nacional,

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para que pueda reconocer el Colegio «Corazón de María», de Don Benito, como Centro no estatal de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera.

Artículo segundo.—El funcionamiento de este Centro quedará sujeto a lo dispuesto en las bases pertinentes de la Ley de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, en el Decreto de veintitrés de diciembre del mismo año y demás disposiciones de aplicación.

Artículo tercero.—El reconocimiento que se autoriza por el presente Decreto podrá tener efectos a partir del día primero de octubre próximo; pero las tareas docentes quedarán limitadas al primer curso de las enseñanzas que se detallan en el Decreto de veinticuatro de marzo del corriente año, y el Ministerio de Educación Nacional podrá ampliar dichas enseñanzas en cursos sucesivos.

Artículo cuarto.—Se faculta al Ministerio de Educación Nacional para dictar cuantas disposiciones estime conducentes al mejor desarrollo de las presentes normas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBANEZ-MARTIN

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 21 de septiembre de 1950 por la que se concede la excedencia voluntaria al Capataz Gasogenista del Servicio Forestal de los Territorios españoles del Golfo de Guinea don Julián Ramonell Velázquez.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Julián Ramonell Velázquez, Capataz Gasogenista del Servicio Forestal de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 19 del Estatuto del Personal Colonial, de 9 de abril de 1947.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria, sin derecho a haberes de ninguna clase y por un plazo superior a un año e inferior a diez, a partir de esta misma fecha.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1950.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 25 de septiembre de 1950 por la que se nombra Contadores del Estado para la Administración del Protectorado de España en Marruecos a don Luis Gutiérrez del Olmo Ríos, don José Luis Cereulo Urtea y doña Josefina Conde Boné.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo quinto del Estatuto General del Personal al Servicio de la Administración del Protectorado,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar a los Contadores del Estado de tercera clase don José Luis Cereulo Urtea, don Luis Gutiérrez del Olmo Ríos y doña Josefina Conde Bone para desempeñar plazas de la expresada clase en la Zona del Protectorado de España en Marruecos, con los haberes correspondientes, que percibirán a partir de la toma de posesión, con cargo al presupuesto del Majzén.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de septiembre de 1950.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 29 de septiembre de 1950 por la que se destina a la Escuela Pública de Villa Cisneros (Río de Oro) a la Maestra Nacional doña María Soledad Aguirre de Echevarría.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien destinar a la Escuela pública de Villa Cisneros (Río de Oro) a la Maestra nacional doña María Soledad Aguirre Echevarría, como resolución total del concurso anunciado en 6 de febrero del corriente año y publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 45, de 14 de dicho mes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de septiembre de 1950.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 30 de septiembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Luis Serrano Urieta contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 7 de julio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios promovido por don Luis Serrano Urieta, Cabo de Carabineros, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar;

Resultando que en 28 de octubre de 1948 don Luis Serrano Urieta dirigió instancia al Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar en solicitud de que le fuesen señalados los correspondientes haberes pasivos, manifestando en ella, como antecedente, que en mayo de 1938 causó baja en el Cuerpo de Carabineros con más de veinte años de servicio; a su instancia se acompañaba propuesta del Gobierno Militar de San Sebastián, por el que la instancia fué cursada, acredi-

DISPONGO:

tativa de que el interesado justificaba veintitrés años, un mes y veintinueve días de servicio, no habiéndose computado el tiempo permanecido en zona roja por ignorarse la fecha en que se presentó a las autoridades nacionales; formulando, en definitiva, la propuesta de haber pasivo de 38,02 céntimas desde 1 de junio de 1938 a 1 de enero de 1948, y 1 de 90 céntimas desde esta última fecha.

En el expediente figura también la hoja de servicios del interesado, acreditativa de que en 16 de enero de 1938 fué condenado a seis meses y un día de prisión, sentencia que quedó firme en 17 de marzo del propio año. El expediente fué completado posteriormente a petición del Consejo Supremo de Justicia Militar, con el testimonio de la expresada sentencia, del cual resulta que don Luis Serrano Urieta fué condenado a la pena de seis meses y un día de prisión correccional militar y a todas las accesorias militares correspondientes; acompañando también certificado acreditativo de que fué puesto en libertad en 21 de abril de 1938;

Resultando que en 21 de mayo de 1949 el Fiscal Militar del Consejo Supremo de Justicia Militar informó en el sentido de que habiendo transcurrido con exceso el plazo de cinco años que señala el artículo 92 del Estatuto de Clases Pasivas, para solicitar el reconocimiento de haberes pasivos, debía ser denegada la propuesta de señalamiento a favor del interesado; con cuyo informe se mostró de acuerdo en 14 de junio el Consejo Supremo de Justicia Militar, participándose al interesado en 14 de julio de 1949;

Resultando que en 29 del propio mes de julio, el interesado interpuso recurso de reposición contra la anterior resolución, entendiéndose en síntesis que no había sido «retirado» hasta el momento en que formulaba el expresado recurso de reposición, por lo que no había empezado a correr el plazo de cinco años previsto en el artículo 92 del Estatuto; que la disposición transitoria sexta del Estatuto de Clases Pasivas establece que los individuos pertenecientes al Cuerpo de Carabineros seguirán rigiéndose por las normas anteriores al Estatuto que cita, por lo que no es de aplicación al caso presente el invocado artículo 92; finalmente, que la Ley de 31 de diciembre de 1921, la de 5 de julio de 1912 y la de 29 de diciembre de 1910, por las que se rigen los derechos pasivos de los individuos pertenecientes al Cuerpo de Cara-

bineros, no señalan plazo alguno de prescripción.

Resultando que en 24 de agosto de 1949 el Fiscal militar del Consejo Supremo de Justicia Militar informó sobre el extractado recurso de reposición, manifestando que el interesado había sido expulsado a consecuencia de la sentencia y que, por lo tanto, desde esa fecha debía comenzar a correr el plazo de prescripción y, en segundo lugar, que el Estatuto de Clases Pasivas, por ser norma de carácter general, es supletoria respecto a la restante legislación en aquellos casos no previstos expresamente por ésta; basado el expediente a informe del Fiscal togado, se manifestó totalmente de acuerdo con la propuesta anterior, que hizo suya el Consejo Supremo de Justicia Militar en 16 de septiembre de 1949, siendo notificada al interesado en fecha que no figura acreditada en el expediente.

Resultando que en 29 de septiembre de 1949, el interesado interpuso recurso de agravios remitiéndose a los fundamentos aducidos ya en el recurso de reposición, insistiendo particularmente en que no ha sido retirado hasta el momento.

Resultando que en 7 de diciembre de 1949, don Luis Serrano Urieta eleva nueva instancia a la Presidencia del Gobierno acompañando copia de la Orden de 5 de diciembre de 1949, publicada en el «Boletín Oficial del Ministerio del Ejército» de 6 del propio mes, según la cual resulta que «vista la instancia promovida por el ex carabiniere Luis Serrano Urieta, que perteneció a la 19 Comandancia de dicho extinguido Cuerpo, solicitando sea publicada su baja en el Ejército, la cual tuvo lugar en fin de mayo de 1938, por aplicación de la Real Orden circular de 13 de julio de 1891, este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado»; insistiendo el interesado en que el plazo de prescripción ha de comenzar a correr desde la fecha de publicación de la repetida baja, según acuerdo del Consejo de Ministros en recurso de agravios interpuesto por el Guardia civil licenciado don Agustín Paris Simó, resuelto por Orden de la Presidencia, fecha 8 de septiembre de 1949.

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944, la de 19 de julio de 1889 adicional a la constitutiva del Ejército; la Orden Circular de 13 de julio de 1891, el Código de Justicia Militar de 1890, en sus artículos 185, 186 y 195; las Leyes de 29 de diciembre de 1910, 5 de julio de 1912 y 31 de diciembre de 1921; el Estatuto de Clases Pasivas, en sus artículos 9.º, 35 y 92 y en su disposición transitoria sexta;

Considerando que en el presente caso se plantea, previamente al problema de fondo, una consideración procesal atinente a si puede o no ser admitido en la tramitación del presente recurso, escrito que, como la instancia de fecha 7 de diciembre de 1949, ha sido presentado con posterioridad a la interposición del recurso de agravios;

Considerando que no habiendo preceptos específicos de esta jurisdicción de agravios que señale la conducta a seguir sobre este punto concreto, habrá que acudir, bien a las normas generales de nuestro ordenamiento procesal, bien a las específicas de la jurisdicción contencioso-administrativa, precedente más inmediato de ésta de agravios; siendo de notar que, tanto en la jurisdicción ordinaria como en la contencioso-administrativa, es permitido a las partes presentar documentos posteriores al escrito de interposición de la demanda en aquellos casos y, entre otros, en que tales documentos sean de fecha posterior a aquéllos (artículos 506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 44 de la Jurisdicción Contencioso-administrativa). Y, hallándose en este caso la instancia de 7 de diciembre de 1949, elevada precisamente con la finalidad de dar entrada al expediente, a la Orden de 5 de

diciembre de 1949, es obvio que procede sea unida al mismo.

Considerando que, respecto al problema de fondo, se promueven dos cuestiones distintas, referente la primera a la cual ha de ser el plazo durante el que hubo de ser solicitada por el recurrente la clasificación a efectos de derechos pasivos, y referente la segunda a la determinación del momento desde el cual ha de comenzar a contarse el referido plazo;

Considerando, respecto al primer problema de fondo planteado, esto es, que plazo tiene fijado para su ejercicio el derecho a solicitar el señalamiento de haberes pasivos, que este plazo viene indicado inequívocamente por el artículo 92 del Estatuto de Clases Pasivas, el cual al disponer que «las pensiones de jubilación y de retiro habrán de solicitarse dentro de los tres años, plazo elevado a cinco por la Ley de 9 de julio de 1932 siguiente a la fecha de notificación del acuerdo declaratorio de dicha situación», se refiere no sólo a las pensiones de jubilación y de retiro especificadas en el Estatuto, sino también a aquellas que, como las aludidas en la disposición transitoria 6.ª del propio texto (haber de retiro de los Cabos y soldados del Ejército y Armada, Guardia Civil, Carabineros y personal del Voluntariado en África), habrían de seguir concediéndose con sujeción a las Leyes y disposiciones especiales que las regulan, por cuanto no conteniéndose en tales disposiciones especiales respecto al caso que se examina (Leyes de 29-12-1910, 5-7-1912 y 31-12-1921), precepto expreso relativo a este punto, la excepción contenida en la citada disposición transitoria 6.ª es en este punto inoperante, puesto que tal disposición transitoria se reduce a limitar la eficacia de los preceptos del Estatuto y, por tanto, la del artículo 92 en cuanto entren en colisión con las disposiciones especiales que regulan los haberes pasivos del personal que cita, y no existiendo norma anterior aplicable es obvio que no puede entrar en juego la excepción prevista y es, por ello, aplicable lo dispuesto en el artículo 92, conforme tiene declarado esta jurisdicción en precedentes resoluciones;

Considerando, por lo que hace al segundo punto, que el recurrente fué dado de baja en el Ejército en 17 de marzo de 1938, fecha en que quedó firme la anterior sentencia de 18 de enero, la cual, al imponerle la pena de seis meses y un día de prisión correccional militar y accesorias, suponía la expulsión del interesado del entonces Cuerpo de Carabineros, por disponer así la Orden circular de 13 de julio de 1891, según la cual los individuos de la Guardia civil o de Carabineros «sean sentenciados a penas que produzcan o no la salida definitiva del Ejército» los individuos que voluntariamente sirvan en los referidos Institutos deben considerarse expulsados de ellos y rescindido el contrato, más sin que pueda contarse desde la fecha expresada el plazo de cinco años señalado en el artículo 92 del Estatuto, ya que habiendo de aplicarse a los individuos pertenecientes al Cuerpo de Carabineros lo dispuesto en la Ley de 31 de diciembre de 1945, la cual dispone en su artículo segundo que «el disfrute y cese de estas pensiones se ajustarán a los preceptos del Estatuto de Clases Pasivas», es obvio que necesita ser retirado expresamente conforme exige el artículo 55 de dicho Cuerpo legal, sin que la Orden de 5 de diciembre de 1949 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 6), tenga eficacia en este orden para autorizar el cómputo a partir de su fecha, de tal plazo, por cuanto, lejos de declarar una nueva situación del interesado, sólo se limita a confirmar que fué dado de baja a fin de mayo de 1938, por lo que, en consecuencia, el expresado plazo comenzará a correr cuando el interesado sea retirado.

Por lo expuesto, el Consejo de Minis-

tros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha acordado estimar el presente recurso de agravios a los solos efectos de declarar no preterito el derecho que al recurrente asiste para solicitar el señalamiento de los haberes pasivos correspondientes.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1950.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 30 de septiembre de 1950 por la que se acuerda la baja como Capitán de la Guardia Colonial de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea de don Antonio Calonge Comyn.

Ilmo. Sr.: Por haber sido promovido al empleo inmediato superior, por Orden del Ministerio del Ejército de 15 del actual («D. O.» núm. 209 de 16 del mismo), el Capitán de Infantería don Antonio Calonge Comyn, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien acordar su baja en el destino que venía desempeñando de Capitán de la Guardia Colonial de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, en el que deberá cesar el día 4 del actual, fecha en que termina la licencia colonial reglamentaria que se hallaba disfrutando.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1950.—El Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 4 de octubre de 1950 por la que se dictan normas complementarias sobre calificación de determinados títulos al portador circulantes en 18 de julio de 1936.

Ilmo. Sr.: Habiéndose formulado numerosas consultas sobre interpretación de la Orden de 21 de junio último,

Este Ministerio se ha servido resolver lo siguiente:

1.º La norma primera de la Orden de 21 de junio de 1950 se entenderá modificada en el sentido de que los Bancos y demás Establecimientos de crédito deberán calificar todos los títulos al portador depositados en sus cajas, sea cual fuere la fecha de los respectivos depósitos, previa justificación por los interesados de la legítima posesión de los títulos, cuando en los depósitos no concurren los requisitos que señala la referida norma.

2.º La calificación de los títulos españoles al portador sitos en el extranjero podrá aplazarse hasta su legal introducción en España; pero los tenedores no podrán ejercitar válidamente ningún derecho sin la previa calificación de los mismos.

También podrá demorarse, en idénticas condiciones, la calificación de los títulos que se hallen sujetos a retención judicial por aplicación de los artículos 547 a 566 del Código de Comercio o de la Ley de 1 de junio de 1939, así como la de los que se encuentren en otras situaciones análogas.

3.º Se proroga hasta el día 31 de diciembre de 1950 el plazo que fijó la norma primera de la Orden de 21 de junio último para la calificación de los títulos mobiliarios al portador, circulantes en 18 de julio de 1936, tanto por las Empresas

emisoras como por los Bancos y demás Establecimientos de crédito.

4.º Se prorroga hasta el día 31 de enero de 1951 el plazo que señaló la referida Orden para notificar a la Dirección General de Banca y Bolsa las calificaciones que despachen las Entidades emisoras, los Bancos y los demás Establecimientos de crédito, debiendo expresarse siempre la numeración y todas las circunstancias de los títulos calificados.

5.º No regirán los anteriores plazos con relación a los títulos mobiliarios, a que se refiere el número segundo de esta Orden; pero las Entidades que los califiquen deberán notificarlo seguidamente a la Dirección General de Banca y Bolsa.

6.º La calificación regulada en esta Orden y en la de 21 de junio último no afecta a los títulos mobiliarios al portador, circulantes en 13 de julio de 1936, que, por haber percibido dividendos, intereses u otros rendimientos económicos, han debido ser calificados o justificados ya con sujeción al Decreto de 19 de septiembre de 1936 o a las Leyes de 12 de mayo de 1938, 8 de septiembre de 1939 y 9 de noviembre de igual año.

Los títulos mobiliarios al portador, circulantes en 18 de julio de 1936, que no hayan percibido desde entonces rendimientos económicos, serán calificados ahora con las formalidades previstas en el artículo 2.º del Decreto de 19 de septiembre de 1936.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1950.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 28 de septiembre de 1950 por la que se concede una subvención de 50.000 pesetas al Patronato local de Formación Profesional de Badalona.

Ilmo. Sr.: En el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo cuarto, concepto cuarto, subconcepto cuarto, del vigente presupuesto de este Departamento figura consignada una partida global de once millones de pesetas para atender a toda clase de gastos de las Escuelas Elementales de Trabajo, o similares, dependientes de los Patronatos locales de Formación Profesional, a distribuir discrecionalmente por Orden ministerial.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le señala el artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado, de 1 de julio de 1911, y concretamente de la autorización contenida en la anterior referencia presupuestaria, ha tenido a bien conceder al Patronato local de Formación Profesional de Badalona una subvención de 50.000 pesetas, con cargo al capítulo, artículo, grupo, concepto y subconcepto antes indicados.

La mencionada cantidad se librará «en firme», de una sola vez y a favor del Habilitado del Patronato de referencia, debiendo darse también cumplimiento por el mismo, en todo caso, a lo señalado en la Orden ministerial de 10 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 16).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 29 de septiembre de 1950 por la que se concede una subvención de 150.000 pesetas a la Escuela de Comercio de Huelva.

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo cuarto, concepto quinto, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento una partida global de cinco millones de pesetas para atender a toda clase de gastos y subvencionar discrecionalmente, por Orden ministerial, enseñanzas profesionales, agrícolas, mercantiles, industriales, artísticas y similares en Centros oficiales dependientes de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le señala el artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad, de 1 de julio de 1911, y concretamente de la autorización contenida en la anterior referencia presupuestaria, ha tenido a bien conceder a la Escuela de Comercio de Huelva una subvención de 150.000 pesetas con cargo al expresado crédito global.

Esta cantidad se librará «en firme», de una sola vez y a favor del Habilitado del expresado Centro, debiendo darse cumplimiento, en todo caso, a lo señalado en la Orden de 10 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 29 de septiembre de 1950 por la que se concede una subvención de 15.000 pesetas al Taller de Modelado y Vaciado «Esteban Ferrer», de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo cuarto, concepto quinto, subconcepto tercero, del vigente presupuesto de este Departamento un crédito global para distribuir discrecionalmente por Orden ministerial y atender a toda clase de gastos y subvencionar enseñanzas profesionales, sociales, agrícolas, mercantiles, industriales, aerotécnicas, artísticas y similares, en Centros privados y particulares.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le señala el artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad, de 1 de julio de 1911, y concretamente de la autorización contenida en la anterior referencia presupuestaria, ha tenido a bien conceder, con cargo a la misma, una subvención de quince mil pesetas al Taller de Modelado y Vaciado «Esteban Ferrer», de Valladolid, librándose la misma «en firme» de una sola vez y a favor del excelentísimo y magnífico señor Rector de la Universidad de Valladolid, debiendo darse cumplimiento por el Centro beneficiario a lo dispuesto en la Orden ministerial de 10 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16) y en el apartado a) del artículo 5.º de la Orden ministerial de 19 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de enero de 1947).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 29 de septiembre de 1950 por la que se concede la excedencia voluntaria en su cargo de Auxiliar numerario del grupo séptimo de la Escuela de Peritos Industriales de Cartagena a don Juan Rosique Jiménez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Juan Rosique Jiménez, Auxiliar numerario del grupo séptimo «Mecánica general y aplicada», de la Escuela de Peritos Industriales de Cartagena, solicitando la excedencia en el referido cargo, por haber sido nombrado, en virtud de oposición, Profesor numerario del grupo octavo en el mismo Centro docente.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 22 de julio de 1918, ha resuelto conceder al señor Rosique Jiménez la excedencia voluntaria en el expresado cargo de Auxiliar numerario del grupo séptimo de la Escuela de Peritos Industriales de Cartagena, por un periodo de tiempo superior a un año e inferior a diez y con las limitaciones y derechos señalados en la Ley de 27 de julio de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1950.— P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 30 de junio de 1950 por la que se rectifica la escala de los Subinspectores de segunda clase para situar entre ellos definitivamente a don Pedro Antonio Serrano Navarro.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Sección de Personal del Departamento con el fin de regularizar la situación escalafonaria definitiva del Subinspector de Trabajo de segunda clase don Pedro Antonio Serrano Navarro; y

Resultando que el señor Serrano Navarro, como procedente del Cuerpo de Inspectores Auxiliares de Trabajo, que, en enero de 1940, se fusionó en el actual de Subinspectores provinciales, tenía su puesto escalafonario entre sus compañeros de promoción con Enrique Alegrí Lasa, nacido en 7 de mayo de 1908, y don César Emiliano Caput Vidal, nacido en 15 de septiembre siguiente, toda vez que el interesado nació en 13 de mayo del mismo año 1908;

Resultando que dicho funcionario, separado por depuración en octubre de 1939, fué readmitido al servicio en 8 de octubre de 1941, con la sanción, entre otras, de postergación por cinco años, que, según normas de la Presidencia del Gobierno y Orden de este Ministerio de 17 de mayo de 1940, aplicada al caso por analogía, se tradujo para el interesado en la pérdida de cuarenta y cinco puestos, anteponiéndole otros tantos funcionarios de los que cierto número se hallaban entonces en servicio activo, y todos los demás, hasta la indicada cifra de cuarenta y cinco, son funcionarios de nuevo ingreso por virtud de las oposiciones de los años 1943 y 1947, situación del interesado que se prolongó hasta que, en virtud de revisión de su expediente de depuración, se dictó Orden con fecha 12 de junio en curso por la que se dejaron subsistentes todas las sanciones que anteriormente le fueron impuestas, pero reduciendo a un año la anterior postergación de cinco;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden últimamente mencionada, es preciso rectificar la situación escalafonaria del señor Serrano Na-

varro, a fin de situarle en el lugar que le hubiese correspondido con arreglo a sus circunstancias personales, después de hacerle ascender, no cuarenta y cinco puestos, como fue procedente en principio, sino solamente nueve, como se dispone ahora, que es el número de puestos que corresponde a la postergación de un año, de acuerdo con la Orden de 15 de junio de 1949 por la que se establecieron los cupos de postergación en el Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo, y que respecto a los Subinspectores, han venido a coincidir exactamente con los que en principio se les aplicaron, según la citada disposición de 17 de mayo de 1940.

Considerando que la rectificación aludida ha de efectuarse, como es natural, refiriéndola al día 8 de octubre de 1941, en que se resolvió el expediente de depuración del interesado, cuya reciente revisión dió lugar a este expediente, y como, según los antecedentes aportados al mismo, los nueve funcionarios que se le han de anteponer para dar efectividad a dicha sanción, y que en aquella fecha se encontraban en situación activa, son los señores Canut Vidal, Grande Colchero, Pla Cárcelos, Baquero Pareja, ya fallecido; Menéndez González, Llopis Lloret, Comas P. Cahallero, Cano Aspe y Thous Fedrer, es indudable que el señor Serrano Navarro debe, en definitiva, ocupar un lugar inmediatamente a continuación del indicado Sr. Thous, que todavía en la actualidad permanece en la clase de Subinspectores de segunda, ya que éste es el puesto que le corresponde después de anteponerle nueve funcionarios que, por lo demás, habrían de ir tras el interesado de no existir la sanción impuesta al mismo;

Visto lo informado por la Sección de Personal, Oficialía Mayor y Asesoría Jurídica del Departamento.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, en ejecución de lo acordado por la antedicha Orden de 12 de junio actual, se verifique la oportuna rectificación en la Escala de los Subinspectores de segunda clase para situar entre ellos, de un modo definitivo, a don Pedro Antonio Serrano Navarro en el siguiente lugar al que ocupa don Antonio Thous Fearer.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1950.—P. D., Carlos Pinilla Turifio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 30 de junio de 1950 por la que se fija la situación administrativa y escalafonaria del actual Subinspector de Trabajo de segunda clase don José Garnés Céspedes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Sección de Personal del Departamento con el fin de regularizar de un modo definitivo la situación administrativa y escalafonaria del actual Subinspector de Trabajo de segunda clase don José Garnés Céspedes; y

Resultando que, por Orden de 17 de septiembre de 1939, se resolvió el expediente de depuración del señor Garnés, entonces perteneciente al Cuerpo de Inspectores Auxiliares de Trabajo para las Minas, siéndole impuesta la sanción de postergación por tres años, que, con arreglo a las normas dictadas por la Presidencia del Gobierno y por la Orden de este Ministerio de 17 de mayo de 1940, aplicada por analogía, se trájudo para el interesado en la pérdida de veintisiete puestos en el Escalafón al ante-

ponerle cierto número de funcionarios de su propia promoción que se encontraban en servicio activo, y el resto, hasta dicha suma de veintisiete puestos, con funcionarios de nuevo ingreso por virtud de las oposiciones del año 1943;

Resultando que, como revisión del expediente de depuración del señor Garnés, se dictó Orden ministerial con fecha 2 de marzo último, acordando dejar sin efecto las sanciones anteriormente impuestas y readmitiéndole definitivamente al servicio sin sanción de ninguna clase;

Considerando que, en cumplimiento de lo acordado en la disposición últimamente mencionada, es preciso rectificar la actual situación del señor Garnés, a fin de situarle, como es debido, en el lugar que le hubiese correspondido de no haber estado sancionado, y cuya rectificación ha de efectuarse, como es natural, refiriéndola al 17 de septiembre de 1939, fecha en que se resolvió en principio la depuración del interesado, cuya favorable revisión motiva la presente, y, por tanto, al día 1 de enero de 1940, en que se constituyó el Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo, al que desde entonces pertenece aquel de procedencia del interesado, por virtud de los preceptos de la Ley de 15 de diciembre de 1939;

Considerando que como, según el expediente general de dichos Cuerpos, el señor Garnés, de no haber estado sancionado, habría figurado en todo momento inmediatamente detrás de su compañero don Ricardo Pla Cárcelos, hecha exclusión de otros tres funcionarios de edad superior a la suya, y que hoy no pertenecen ya a la Escala activa del Cuerpo por fallecimiento o por excedencia, es indudable que el interesado, desaparecida su postergación, debe ocupar el siguiente puesto al del citado señor Pla, previo ascenso a la categoría de Subinspector de primera clase, a la que el mismo pertenece desde el día 21 de abril de 1946, si bien los efectos de este ascenso del señor Garnés habrán de referirse al día 12 de enero de 1948, en cuyo momento se produjo una vacante, que le habría sido atribuida en el caso de no hallarse entonces cumpliendo la citada sanción, y toda vez que, a excepción de los dos únicos concursos de méritos celebrados en los años 1940 y 1941, las sucesivas promociones a la categoría de Subinspectores de primera se llevaron a cabo por riguroso orden de antigüedad;

Vistos los informes de la Sección de Personal, Oficialía Mayor y Asesoría Jurídica del Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Ascenso de don José Garnés Céspedes a la categoría de Subinspector de primera clase, con haber anual de ocho mil cuatrocientas pesetas y efectos plenos desde el día 12 de enero de 1948, en que le hubiese correspondido ascender, en el supuesto de no hallarse a la sazón sancionado.

Segundo. Que dicho señor Garnés sea situado en el Escalafón de la citada clase inmediatamente detrás del señor Pla Cárcelos y con número bis por falta de vacante, hasta que se produzca la que permita al interesado cubrir su plaza de un modo reglamentario, según lo previsto en el Decreto de 22 de abril de 1940.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1950.—P. D., Carlos Pinilla Turifio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 13 de septiembre de 1950 por la que se promueve, en corrida de escalas, a Auxiliar de primera clase a doña Manuela Lanza Sáez.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Auxiliar de Trabajo una plaza de Auxiliar de primera clase con motivo de la excedencia voluntaria en 31 de julio pasado de don Luis Díez Grech, que la venía desempeñando.

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en corrida de escalas, a Auxiliar de primera clase, con la efectividad de primero de agosto del año en curso, a doña Manuela Lanza Sáez, número dos de los actuales Auxiliares de segunda, toda vez que al que figura el número uno le está vedado el ascenso por encontrarse sancionado con postergación perpetua.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1950.—P. D., Carlos Pinilla Turifio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 13 de septiembre de 1950 por la que se acuerda la corrida de escalas en el Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento en los términos que se indica.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Técnico-Administrativo de este Departamento una plaza de Jefe de Negociado de segunda clase, como consecuencia del fallecimiento en 31 de julio pasado de don Julián Heredia Alvarez, que la venía desempeñando.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se efectúe la correspondiente corrida de escalas en los siguientes términos:

Primero.—Se promueve a Jefe de Negociado de segunda clase a don Francisco de San Millán y Ortuño, número uno en la actualidad de los Jefes de Negociado de tercera.

Segundo.—A Jefe de Negociado de tercera clase se asciende a don José María Fernández y López de Arroyabe, que actualmente figura el número uno de los Oficiales primeros.

Tercero.—Los efectos de esta corrida de escala serán del día primero de agosto del año en curso, siguiente al de la vacante mencionada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1950.—P. D., Carlos Pinilla Turifio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 14 de septiembre de 1950 por la que se concede a doña Isabel Belda Garay la excedencia voluntaria como Oficial del Cuerpo Técnico-Administrativo de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado por doña Isabel Belda Garay, Oficial del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento y adscrita a la Delegación provincial de Trabajo de Murcia, en que solicita el pase a la situación de excedencia voluntaria,

Visto lo informado por su inmediato superior jerárquico, Jefe de la Sección Central de Delegaciones, Sección de Personal y Oficialía Mayor,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a doña Isabel Belda Garay, la excedencia voluntaria que solicita, por un período de tiempo no superior a diez años ni inferior a uno, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Reglamento de Funcionarios de 1 de septiembre de 1918.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1950. —
P. D., Carlos Pinilla Turíño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 25 de septiembre de 1950 por la que se concede a don Miguel Enrique de Carmona Sobrino la excedencia voluntaria.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado por don Miguel Enrique de Carmona Sobrino, Inspector Técnico de Previsión Social, en que solicita la excedencia voluntaria;

Visto lo informado por el Inspector general, Jefe de Previsión Social, el conforme de la Dirección General de Previsión y lo informado por la Sección de Personal y Oficialía Mayor;

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don Miguel Enrique de Carmona Sobrino la excedencia voluntaria que solicita, por un periodo de tiempo no menor de un año ni mayor de diez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de Funcionarios, de 7 de septiembre de 1918.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1950. —
P. D., Carlos Pinilla Turíño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 29 de septiembre de 1950 por la que se califica definitivamente la casa económica número 3 de la manzana 10 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «El Viso», de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Eduardo González Gallarza, de Madrid, solicitando calificación definitiva de su casa económica, señalada en el proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «El Viso», parcela núm. 3, de la manzana 10, hoy núm. 3, de la calle del Tambre de esta capital;

Resultando que don Eduardo González Gallarza fué declarado beneficiario de casa económica por Orden ministerial de fecha 8 de agosto de 1935;

Resultando que la mencionada casa se halla totalmente terminada, según se ha comprobado en la visita de inspección realizada por la Sección Técnica del Instituto Nacional de la Vivienda;

Resultando que la ya repetida casa económica fué calificada condicionalmente por Orden ministerial de 28 de enero de 1934, a los solos efectos de exenciones tributarias, y que la casa económica de que se trata fué construida a sus expensas sobre la parcela mencionada que adquirió de don Gregorio Iturbe Aldalur, por escritura otorgada en Madrid, con fecha 10 de mayo de 1933, ante don Nicolás Alcalá Espinosa;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos que determinan los artículos 126 y siguientes del Reglamento de 8 de julio de 1922 y demás disposiciones legales aplicables al caso;

Este Ministerio ha dispuesto calificar definitivamente la casa económica construida en la parcela 3 de la manzana 10 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas y Económicas «El Viso», señalada hoy con el número 3 de la calle del Tambre, de esta capital, solicitada por don Eduardo González Gallarza.

De Orden ministerial lo digo a vuestra ilustrísima para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 29 de septiembre de 1950.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para proveer cinco plazas de Auxiliares terceros del Cuerpo Auxiliar Mixto de Correos, vacantes en los Servicios de la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Vacantes cinco plazas de Auxiliares administrativos en los Servicios de Correos de la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones de la Alta Comisaría de España en Marruecos, se anuncia su provisión con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Las plazas de que se trata están dotadas con el haber anual de cuatro mil pesetas de sueldo, cuatro mil pesetas de gratificación, más dos mil del 50 por ciento de gratificación complementaria.

Segunda. Será condición indispensable para asistir a este concurso:

a) Pertener al Cuerpo Auxiliar Mixto de Correos de la Dirección General de Correos y Telecomunicación (Ministerio de la Gobernación), con categoría de Auxiliar de tercera clase.

b) Presentar la correspondiente hoja de servicios, debidamente calificada, o certificado equivalente que le sustituya, pudiendo, además, aportar cuantos otros documentos estimen convenientes para la justificación de los méritos que puedan alegar.

Tercera. Las solicitudes deberán tener entrada en la Dirección General de Marruecos y Colonias (Presidencia del Gobierno) antes de los treinta días naturales de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 3 de octubre de 1950.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: El Subsecretario, Luis Carrero.

Anunciando concurso para proveer una plaza de Fiscal de Paz del Partido de Larache vacante en los Tribunales de Justicia del Protectorado de España en Marruecos.

Hallándose vacante la plaza de Fiscal de Paz del partido de Larache, dotada con el haber anual de 7.000 pesetas de sueldo, 7.000 pesetas de gratificación, más otras 7.000 pesetas por acumulación de las Fiscalías de los Juzgados de Paz de Alcazarquivir y Arcila, se anuncia su provisión por medio del presente.

Las solicitudes deberán presentarse en la Dirección General de Marruecos y Colonias en el plazo de treinta días naturales, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para tomar parte en el mismo, los solicitantes deberán pertenecer a la carrera de Fiscales comarcales de la Justicia

Municipal de España, debiendo tener precisamente la categoría de Fiscal comarcal, dotada con el mismo sueldo anual que la plaza que se concursa; encontrarse en servicio activo y carecer de nota desfavorable. Dentro de estas bases serán preferidos:

a) Los que hubieran desempeñado el mismo cargo en cualquiera de los Juzgados de Paz de la Zona con anterioridad.

b) Los que acrediten mayor tiempo de servicios efectivos en Fiscalías Comarcales.

c) Los de mayores méritos profesionales.

Todo ello deberán acreditarlo con documentos justificativos correspondientes, acompañando, además, certificado acreditativo de que el solicitante goza de la aptitud necesaria para el desempeño del cargo concursado.

Otros documentos que consideren conveniente adjuntar en justificación de los méritos que aleguen.

Madrid, 5 de octubre de 1950.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: El Subsecretario, Luis Carrero.

Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Auxiliar segundo de Correos en Güera (Colonia de Río de Oro) Africa Occidental Española.

Vacante en el Gobierno de Africa Occidental Española una plaza de Auxiliar segundo de Correos para la estafeta de Güera (Colonia de Río de Oro), dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas y las gratificaciones, también anuales, de 7.500 por residencia y 2.500 como gratificación complementaria, más los quinientos que tenga reconocidos o se le puedan reconocer al designado, se anuncia su provisión por concurso de méritos, con arreglo a las siguientes condiciones generales:

Primera. Podrá tomar parte en este concurso el personal masculino del Cuerpo Auxiliar de Correos cuya categoría sea la de Auxiliar segundo, que no haya sido sancionado por hechos de carácter político o social y cuya edad no exceda, de los treinta y cinco años, cumplidos en el corriente año de 1950.

Segunda. Los interesados dirigirán sus instancias al ilustrísimo señor Director general de Marruecos y Colonias (Presidencia del Gobierno), cursándolas por conducto regular a la Dirección de Correos y Telecomunicación dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Las instancias deberán venir acompañadas de la siguiente documentación mínima:

a) Copia autorizada de la hoja de servicios.

b) Certificación del Servicio Local Antituberculoso, acreditativo de no padecer lesión de este tipo.

c) Partida de nacimiento, siendo válida la extractada.

Tercera. El hecho de acudir al concurso representa la obligación, en su caso, de servir la vacante por un plazo no inferior a veinte meses. Finalizado este periodo, el funcionario tendrá derecho al disfrute de cuatro meses de licencia colonial, con percibo íntegro de todos los emolumentos, siendo de cuenta del Estado los gastos de viaje del funcionario y familia, así como en la incorporación.

Madrid, 6 de octubre de 1950.—El Director general, José Díaz de Villegas.

(Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco)

Transcribiendo relación de cultivadores autorizados en la Zona octava para la campaña 1950-51. (Continuación.)
ZONA OCTAVA (AVILA, CACERES, TOLEDO)

Numero de orden	Provincia, término municipal y apellidos y nombres	Numero de plantas
A V I L A		
<i>Castañar de Ibor:</i>		
1.055.	Martin Navas, Pedro	4.000
1.056.	Martin Nava, Severiano	8.000
1.057.	Martin Ruiz, Juan	7.000
1.058.	Martin Sánchez, Enrique	4.000
1.059.	Munoz Lopez, Pablo	2.500
1.060.	Nava Rodriguez, Francisco	4.000
1.061.	Nava Rodriguez, Juan	3.000
1.062.	Nava Rodriguez, Manuel	10.000
1.063.	Pedraza Carpio, Jose	2.000
1.064.	Pedraza Carpio, Sotera	5.000
1.065.	Romero Gómez, Nicolás	16.000
1.066.	Romero Ruiz, Marceliano	4.000
1.067.	Rubio Herreruela, Nicolás	40.000
1.068.	Ruiz Bautista, Bienvenido	5.000
1.069.	Ruiz Fernández, Anibal	3.000
1.070.	Ruiz Lopez, Eloy	5.000
1.071.	Ruiz Romero, German	5.000
1.072.	Utrilla Sánchez, Rafael	15.000
<i>Delicias:</i>		
1.073.	Alvarado Osado, Jorge	3.000
1.074.	Barambones Izquierdo, Pedro	5.000
1.075.	Barambones Robledo, Crisino	8.000
1.076.	Barambones Rodriguez, Juan	5.000
1.077.	Carrasco Ciriero, Juan	6.000
1.078.	García Carrasco, José	3.000
1.079.	García Sánchez, Felipe	10.000
1.080.	Izquierdo Barambones, Hermentegildo	3.000
1.081.	Izquierdo Barrero, Marta	6.000
1.082.	Izquierdo Buenavista, Feliciano	4.000
1.083.	Izquierdo Cabras, Felipe	4.000
1.084.	Izquierdo Maroto, Juan	10.000
1.085.	Izquierdo Maroto, Teodomiro	8.000
1.086.	Jiménez Cuesta, Lazaro	8.000
1.087.	Jiménez Palomo, Narciso	3.000
1.088.	Jiménez Palomo, Pedro	5.000
1.089.	Jiménez Romero, Angel	4.000
1.090.	Jiménez Romero, Eulialo	2.000
1.091.	Jiménez Romero, Gonzalo	20.000
1.092.	Miguel Fernández, Antonio	7.000
1.093.	Montero Mateos, Florencio	3.000
1.094.	Montero Mateos, Justo	10.000
1.095.	Navas Zarzalejo, Jerónimo	10.000
1.096.	Nieto Romero, Fermín	8.000
1.097.	Nieto Soletó, Cástor	8.000
1.098.	Nieto Soletó, Dámaso	10.000
1.099.	Orado Jiménez, Martin	4.000
1.100.	Orado Moreno, Crescencio	4.000
1.101.	Parades Ramiro, Bernardo	2.000

Numero de orden	Provincia, término municipal y apellidos y nombres	Numero de plantas
1.102.	Ramiro Izquierdo, Eladio	15.000
1.103.	Ramiro Mateos, Estanislao	5.000
1.104.	Ramiro Mateos, Francisco	2.500
1.105.	Robledo Jiménez, Adolfo	20.000
1.106.	Robledo Jiménez, Aniceto	27.000
1.107.	Robledo Ramos, Hipólito	9.000
1.108.	Ruiz Porras, Florentino	16.000
1.109.	Ruiz Rodriguez, Eusebio	8.000
1.110.	Ruiz Ruiz, Demetrio	8.000
1.111.	Sánchez Ciriero, Agustín	2.500
1.112.	Sánchez Rodriguez, Francisco	3.500
1.113.	Sánchez Rubio, Cipriano	30.000
1.114.	Soletó Gallardo, Marcelino	3.500
1.115.	Soletó Juárez, Angel	6.000
<i>Fresnedoso de Ibor:</i>		
1.116.	Alvarado Izquierdo, Agueda	6.000
1.117.	Alvarez Gonzalez, Francisco	16.000
1.118.	Alvarez Ruiz, Juan	15.000
1.119.	Corcho Ramiro, Antonio	7.500
1.120.	Escuderc Yanguas, Manuel	6.000
1.121.	Fernández Gomez, Máximo	3.000
1.122.	Fernández Muñoz, Francisco	16.000
1.123.	León Masa, Ambrosio	2.500
1.124.	López Rodas, Evaristo	20.000
1.125.	López Tovar, Comrado	3.000
1.126.	Martin Serrano, Cecilio	7.500
1.127.	Munoz Jiménez, Isidoro	15.000
1.128.	Munoz Ortega, Antonio	10.000
1.129.	Munoz Ortega, Maria	7.000
1.130.	Porras Martin, Vicente	3.000
1.131.	Porras Rodriguez, Antonio	6.000
1.132.	Ramiro Fernández, Juliana	15.000
1.133.	Rivero Cuesta, Jose	5.000
1.134.	Rivero Cuesta, Jose	4.000
1.135.	Romero Ruiz, Marceliano	4.000
1.136.	Ruiz Ramiro, Jerónimo	30.000
1.137.	Sánchez Muñoz, Eugenio	6.500
1.138.	Sánchez Muñoz, Florentino	9.000
1.139.	Sánchez Porras, Pedro	4.000
1.140.	Sánchez Salas, Arturo	12.000
1.141.	Sánchez y Sánchez, Juan	2.500
1.142.	Vega Porras, Félix	2.500
<i>Garbín:</i>		
1.143.	Fernández Romero, German	10.000
1.144.	Gallego Martin, Lucas	10.000
1.145.	García Rodríguez, Juliana	6.000
1.146.	García Sánchez, Melchor	6.000
1.147.	Martin Julián, Justo	40.000
1.148.	Martin Muñoz, Antonio	10.000
1.149.	Martin Rodriguez, Julián Domingo	100.000

Numero de orden	Provincia, término municipal y apellidos y nombres	Numero de plantas
<i>El Gordo:</i>		
1.150.	Alias Rodriguez, Pedro	7.000
1.151.	Alonso Camacho, Demetrio	4.000
1.152.	Alonso Martin, Marcelino	26.000
1.153.	Barberá Fernández, Pedro	13.000
1.154.	Bravo Gomez, Aurora	15.000
1.155.	Bravo Izquierdo, Gabriel	12.000
1.156.	Bueno Moreno, Ladislao	23.000
1.157.	Cabezoalias Castaño, Gregorio	4.000
1.158.	Carbnero Vázquez, Luis	4.000
1.159.	Carpio Castilla, César	18.000
1.160.	Fernández Granado, Eladio	20.000
1.161.	Gallego Mereno, Pascual	10.000
1.162.	Guinea Cepeda, Enrique	35.000
1.163.	Guinea Cepeda, Leandro	30.000
1.164.	Gutiérrez Sanchez, Luciano	1.000.000
1.165.	Hernández Martin, Valeriano	10.000
1.166.	Jiménez Sarro, Alfonso	80.000
1.167.	Lorente Martín, Manuel	6.000
1.168.	Lozano Bravo, Elias	16.000
1.169.	Laengo Pulido, Dorotea	8.000
1.170.	Martin Espueña, Juan	80.000
1.171.	Martin Fernández, Eusebio	30.000
1.172.	Martin Paniagua, Jacinto	10.000
1.173.	Moreno Nuñez, Eugenio	18.000
1.174.	Moreno Varela, Graciano	4.000
1.175.	Munoz Bravo, Gabriel	25.000
1.176.	Munoz Herreruela, Ligorio	20.000
1.177.	Nieto Alvarez, Desiderio	43.000
1.178.	Rosado Sanz, Pedro	400.000
1.179.	Stuard de Saavedra, F. Alfonso	15.000
<i>Guadalupe:</i>		
1.180.	Moreno Diaz, Pedro	2.000
<i>Gujo de S. Bárbara:</i>		
1.181.	Antero de Arriba, Jesus	2.500
1.182.	Arriba Hernández, Benito de	10.000
1.183.	Bermejo de la Calle, Angel	12.000
1.184.	Bermejo Cerejo, Isidoro	8.000
1.185.	Bermejo Cerejo, Modesta	25.000
1.186.	Bermejo García, Antonio	10.000
1.187.	Bermejo Hernández, Silverio	8.000
1.188.	Bermejo Jiménez, Pedro	10.000
1.189.	Borja Esteban, Agapito	8.000
1.190.	Burcio Jiménez, Maximino	4.000
1.191.	Burcio Jiménez, Urbana	4.000
1.192.	Calle Calle, Braulio de la	12.000
1.193.	Calle Calle, Emilio	6.000
1.194.	Calle Calle, Jesús	6.000
1.195.	Calle Casanares, Antonio	6.000
1.196.	Calle Esteban, Emilio	16.000

Número de orden	Provincia, término municipal y apellidos y nombres	Número de plantas	Número de orden	Provincia, término municipal y apellidos y nombres	Número de plantas	Número de orden	Provincia, término municipal y apellidos y nombres	Número de plantas
1.197.	Calle Jiménez, Alonso de la	10.000	1.259.	Pérez Jiménez, Nicolás	3.500	1.318.	Jiménez Cordero, Francisco	9.000
1.198.	Calle Jiménez, Angel	8.000	1.260.	Pérez Jiménez, Rufo	2.500	1.319.	López Matías, Jenaro	4.000
1.199.	Calle Jiménez, Luis de la	12.000	1.261.	Pérez Leal, Andrés	5.000	1.320.	Melo Cordero, Florencio	12.000
1.200.	Calle Jiménez, Modesto de la	5.000	1.262.	Pérez Redondo, Ramiro	8.000	1.321.	Morales González, Manuel	12.000
1.201.	Calle Jiménez, Santiago	12.000	1.263.	Pérez Rodríguez, Anastasio	7.000	1.322.	Naranjo Pérez, Froilán	20.000
1.202.	Castañares Alvarez, Demetrio	12.000	1.264.	Pérez Rodríguez, Fermín	5.000	1.323.	Soletto Naranjo, Aureliano	15.000
1.203.	Castañares Hernández, Juan	6.000	1.265.	Pérez Santos, Quintín	6.000	1.324.	Soletto Tierno, Urbano	4.000
1.204.	Castañares Hernández, Juan	6.000	1.266.	Pobre de la Calle, Jesús	6.000	1.325.	Vadillo Fernández, Agapito	30.000
1.205.	Castañares Hernández, Segundo	10.000	1.267.	Pobre García, Gregorio	12.000	<i>Jarandilla de la Vera:</i>		
1.206.	Castañares Jiménez, Eugenio	6.000	1.268.	Pobre Jiménez, Eloy	15.000	1.326.	Aceituno Barrasa, Victoria	10.000
1.207.	Castañares Jiménez, Francisco	8.000	1.269.	Pobre Jiménez, Evaristo	10.000	1.327.	Aceituno Cabana, Alejandro	4.000
1.208.	Castañares Leal, Francisco	5.000	1.270.	Pobre Jiménez, Germán	8.000	1.328.	Aceituno Cabaña, Andrés	4.000
1.209.	Castañares Moreno, Félix	4.000	1.271.	Puente Iglesias, Eduardo de la	4.000	1.329.	Aceituno Campal, Marcelino	60.000
1.210.	Castañares Pérez, Gabriel	5.000	1.272.	Río de la Flor, Clemente del	3.000	1.330.	Aceituno Serrano Claudio	25.000
1.211.	Castañares Pobre, Dionisio	8.000	1.273.	Rodríguez Bonal, Felipe	8.000	1.331.	Aceituno Serrano, Fructuoso	25.000
1.212.	Castañares Pobre, Emilio	25.000	1.274.	Rodríguez Iglesias, Victoriano	6.000	1.332.	Aceituno Serrano, Santos	30.000
1.213.	Castañares Redondo, Francisco	20.000	1.275.	Rodríguez Menéndez, Francisco	6.000	1.333.	Acosta Timón, Santiago	250.000
1.214.	Díaz Leal, Fidel	7.000	1.276.	Rodríguez Moreno, Cisanctos	6.000	1.334.	Acuña Baños, Francisco	4.000
1.215.	Fuente Esteban, Leandro de la	16.000	1.277.	Rodríguez Naranjo, David	5.000	1.335.	Acuña Baños, Ramón	4.000
1.216.	García Barros, Gumersindo	15.000	1.278.	Rodríguez Pobre, Germán	6.000	1.336.	Acuña Muñoz, Felipe	5.000
1.217.	García Barros, Justino	2.000	1.279.	Rodríguez Romero, Egenio	6.000	1.337.	Acuña Pizarro, Angel	14.000
1.218.	García Bermejo, Gonzalo	8.000	1.280.	Rodríguez Romero, Gregorio	8.000	1.338.	Acuña Pondal, Fermín	22.000
1.219.	García Bermejo, Miguel	6.000	1.281.	Rodríguez Romero, Ildefonso	8.000	1.339.	Acuña Pondal, Teodoro	8.000
1.220.	García Chile, Silvestre	12.000	1.282.	Sacristán de Arriba, Faustino	4.000	1.340.	Acuña Pondal, Urbano	20.000
1.221.	García Díaz, Vicenta	15.000	1.283.	Sánchez Jiménez, Cipriano	10.000	1.341.	Albalat Campos, Angela	12.000
1.222.	García González, Anastasio	6.000	1.284.	Sánchez Jiménez, Manuel	20.000	1.342.	Alfonso de Arriba, Francisco	14.000
1.223.	García González, Rafael	12.000	1.285.	Santos de Arriba, Camilo	4.000	1.343.	Alfonso de Arriba, Jesús	150.000
1.224.	García Santos, Félix	16.000	1.286.	Santos Bermejo, Martín	6.000	1.344.	Alonso Baños, José	25.000
1.225.	García Santos, Nicolás	12.000	1.287.	Santos Burcio, Toribio	30.000	1.345.	Alonso Fernández, Fermín	16.000
1.226.	Gromas Pérez, Marciano	15.000	1.288.	Santos Menéndez, Julián	6.000	1.346.	Alonso Martín, Candido	30.000
1.227.	Hernández Matallana, Máximo	6.000	1.289.	Santos Pérez, Claudio	20.000	1.347.	Alvarez Lorenzo, José	40.000
1.228.	Hidalgo del Monte, Constantino	12.000	1.290.	Santos Pérez, Gregorio	8.000	1.348.	Alvarez Lorenzo, Angel	4.000
1.229.	Jilarte Sánchez, Custodio	2.500	1.291.	Santos Pobre, Antonio	6.000	1.349.	Amor Merchán, María Cruz	18.000
1.230.	Jiménez de Arriba, Mariano	2.500	1.292.	Santos Pobre, Felipe	12.000	1.350.	Anton García, Paulino	16.000
1.231.	Jiménez Bermejo, Constantino	30.000	1.293.	Santos Pobre, Isidoro	10.000	1.351.	Arriba Burcio, Antonio de	4.000
1.232.	Jiménez Bermejo, Tomás	16.000	1.294.	Santos Sacristán, Antonio	4.000	1.352.	Arriba Burcio, Nicasio de	20.000
1.233.	Jiménez de la Calle, Alejandro	10.000	1.295.	Santos Santos, Justo	6.000	1.353.	Arriba Orras, Leandro	12.000
1.234.	Jiménez de la Calle, Aurelio	2.500	1.296.	Toralvo Castañares, Jacinto	10.000	1.354.	Baños de Arriba, Victoriano	8.000
1.235.	Jiménez de la Calle, Casimiro	12.000	1.297.	Trancón Valleros, Juan	10.000	1.355.	Baños Rentero, Ricardo	60.000
1.236.	Jiménez de la Calle, Félix	4.000	1.298.	Vaquero Jiménez, Félix	12.000	1.356.	Baños Rentero, Ricardo	20.000
1.237.	Jiménez Castañares, Luciano	6.000	1.299.	Vaquero Jiménez, Miguel	7.000	1.357.	Barrasa Aceituno, Domingo	25.000
1.238.	Jiménez Esteban, Antonio	16.000	1.300.	Vaquero Pérez, Benito	8.000	1.358.	Bautista Martín, Felipa	8.000
1.239.	Jiménez Fernández, José	3.000	1.301.	Vasco Castañares, Angel	4.000	1.359.	Béjar Romero, Rosa	25.000
1.240.	Jiménez Moreno, Leandro	6.000	1.302.	Vasco Pérez, Andrés	10.000	1.360.	Bermejo García, Antonio	6.000
1.241.	Jiménez Naranjo, Tomás	5.000	1.303.	Vicente de Arriba, V. dal	6.000	1.361.	Bermejo Jiménez, Pedro	12.000
1.242.	Jiménez Rodríguez, Argimiro	14.000	1.304.	Vicente Burcio, Manuel	4.000	1.362.	Berrococo, Prudencia	6.000
1.243.	Jiménez Rodríguez, Custodio	5.000	1.305.	Vicente Santos, Basilio	10.000	1.363.	Berrococo Aceituno, Pablo	8.000
1.244.	Leal Castañares, Domingo	5.000	1.306.	Vicente Santos, Faustino	12.000	1.364.	Berrococo de Arriba, Florencio	4.000
1.245.	Leal Hernández, Pascual	5.000	<i>Higuera de Albalat:</i>			1.365.	Berrococo de Blas, Sotero	8.000
1.246.	Leal Moreno, Eulalio	10.000	1.307.	Vidal Santos, Evaristo	13.000	1.366.	Berrococo Hernández, Crescencio	6.000
1.247.	Leal Moreno, Sixto	4.000	1.308.	Alvarado Gómez, Alfonso	25.000	1.367.	Berrococo Laza, Vicente	15.000
1.248.	Leal Sánchez, Emilio	5.000	1.309.	Amor González, Isaac	60.000	1.368.	Berrococo Nuñez, Godofredo	10.000
1.249.	Leal Sánchez, Miguel	3.000	1.310.	Cordero Naharro, Juan	12.000	1.369.	Berrococo Pérez, Félix	8.000
1.250.	López Naranjo, Felipe	6.000	1.311.	Cura Encargado de Higuera de Albalat, Señor	4.000	1.370.	Berrococo Pizarro, Santiago	25.000
1.251.	Naranjo Leal, Pablo	4.000	1.312.	Escobar González, Rafael	3.000	1.371.	Berrococo Priante, Pedro	15.000
1.252.	Orinosa Jiménez, Alonso	8.000	1.313.	Gómez de la Calle, Claudio	3.000	1.372.	Berrococo Robles, Fidel	60.000
1.253.	Orinosa Jiménez, Benito	8.000	1.314.	Gómez Cordero, Macario	3.000	1.373.	Berrococo Saas, Eusebia	12.000
1.254.	Orinosa Jiménez, Gregorio	8.000	1.315.	Gómez González, Macario	7.000	1.374.	Berrococo Saas, Eusebia	4.000
1.255.	Pérez de Arriba, Teófilo	30.000	1.316.	González Cordero, Estanislao	15.000	1.375.	Blázquez Aceituno, Zacarías	6.000
1.256.	Pérez Burcio, Angel	6.000	1.317.	González Cordero, Juan V.	6.000			
1.257.	Pérez Castañares, Isaac	10.000						
1.258.	Pérez González, Antonio	2.500						

(Continuará)

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a la «Sociedad Hidroeléctrica Española», S. A., la unificación de los saltos El Molinar y La Jábega, en el río Júcar.

Visto el expediente incoado por «Hidroeléctrica Española», S. A., para unificación de los saltos El Molinar y La Jábega, en el río Júcar, en términos de Casas de Ves y Villa de Vés (Albacete) y Jalance y Cofrentes (Valencia), mediante la construcción de un salto denominado salto de Cofrentes, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, oído a dicho Cuerpo consultivo y de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas, ha resuelto autorizar a la «Sociedad Hidroeléctrica Española» para unificar los aprovechamientos de aguas del río Júcar, denominados saltos de El Molinar y de La Jábega, ampliando este salto con el tramo correspondiente al que antes comprendía la concesión de Villa de Ves, actualmente caducada, y asimismo se autoriza la ampliación de la presa del salto de Cortes de Pallás, que actuará como contraembalse, utilizando el salto de pie de presa que este contraembalse origine; aprovechamiento global denominado salto de Cofrentes, en término de Casas de Ves y Villa de Ves (Albacete) y Jalance y Cofrentes (Valencia), conforme a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición, suscrito en Madrid a 20 de enero de 1946 por los Ingenieros de Caminos don Joaquín Guinea y don Carlos Jaureguizar, en lo que no resulte modificado por estas condiciones. La Confederación Hidrográfica del Júcar podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la unificación y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

La Sociedad concesionaria viene obligada a ejecutar en los embalses y canal de derivación las obras necesarias para evitar pérdidas por filtración que puedan originarse, ejecutando las obras que le sean ordenadas por la Superioridad.

La Sociedad concesionaria presentará, dentro del plazo de seis (6) meses, contado desde la fecha en que comience la explotación del contraembalse, a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas el proyecto de ampliación de la concesión Rambla Seca (salto de Cortes de Pallás), quedando obligada a ejecutar las obras correspondientes en el plazo y condiciones que en su día se determinen.

2.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de 60 metros cúbicos de agua por segundo, sin que la Administración responda del caudal que se autoriza, y queda prohibido alterar la composición y pureza de las aguas, reservándose asimismo el derecho de imponer la instalación de un módulo que limite el caudal que se derive al concedido. De dicho caudal, 40 metros cúbicos por segundo son los correspondientes a las dos concesiones que se unifican, que subsisten en las mismas condiciones que en aquellas se otorgaron, y los 20 metros cúbicos restantes se considerarán caudales regulados por el pantano de Alarcón, quedando a resultas de lo que fije la Junta de Desembalse de dicho pantano, sin que la Sociedad pueda reclamar indemnización alguna sobre el particular.

El régimen de desembalse del pantano de Alarcón será el que establezca el

Ministerio de Obras Públicas u Organismo en quien aquel delegue, sobre la base de respetar los derechos preexistentes de los usuarios de aguas abajo; de satisfacer las necesidades de riego en cada época del año; de conservar la capacidad del vaso y de hacer compatible, en cuanto sea posible, la preferencia absoluta del mismo con el máximo aprovechamiento de la producción de energía eléctrica.

Antes de fijar el régimen de desembalse en cada periodo, será oída la Sociedad concesionaria; pero la resolución de la Administración será firme e irrevocable y, por tanto, no se admitirá reclamación por ningún concepto en cuanto a caudales y alturas que resultasen del régimen establecido.

3.ª El desnivel que se concede derecho a utilizar es de 156,73 metros, contados entre la coronación de la presa de derivación y el punto en que las aguas son devueltas al río, cuyas referencias se consignarán en el acta de reconocimiento final de las obras.

El desnivel utilizado para el salto de pie de presa del contraembalse será de cuatro metros y un centímetro (4,01 m.).

El desagüe se establecerá en el lugar indicado en el proyecto, y el nivel de estiaje del mismo estará 3,174 metros por debajo de la referencia fija marcada.

4.ª El paramento aguas arriba de la presa de derivación se construirá ocho metros aguas abajo de la actual toma de la presa de El Molinar, quedando enrasada su coronación 5,988 metros por encima de la referencia fija situada en la margen derecha del río, en un macizo de hormigón de la actual toma del canal de derivación de El Molinar. Esta cota quecará, al tiempo de confrontar el replanteo de las obras cuidadosamente referida a puntos fuera del alcance de las máximas avenidas, levantando acta, en la que consten los resultados de la operación.

5.ª El perfil de la presa será el proyectado si en toda su longitud se cimenta sobre roca o terreno de suficiente resistencia, a juicio de la Confederación Hidrográfica del Júcar, y en caso contrario se elevará la correspondiente propuesta de variación a aprobación de la Superioridad.

6.ª La Sociedad concesionaria queda obligada a respetar los caudales necesarios para los riegos establecidos aguas abajo de la presa de derivación, siempre que los derechos correspondientes se encuentren acreditados ante la Administración mediante la reglamentaria inscripción en los libros-registro de Aguas Públicas. En cuanto a los riegos que no hayan cumplido este requisito, se les concede un plazo de seis (6) meses, contado a partir de la fecha en que se publica esta autorización en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, para incoar los oportunos expedientes de inscripción de sus aprovechamientos, y en caso de que así no lo hicieran, deberán hacer valer sus derechos en la vía civil, con independencia de las sanciones que correspondan aplicar en la vía administrativa.

7.ª Esta concesión se otorga por el plazo de setenta y cinco (75) años, contado a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial, conservando la Sociedad la perpetuidad del salto de El Molinar de 69 metros de altura bruta y caudal de 40 metros cúbicos por segundo. Al expirar este plazo se procederá de acuerdo con lo que preceptúa el artículo tercero del Decreto de 10 de enero de 1947, sobre la base de que la relación de potencias que en el mismo se preceptúa es de:

$$\frac{\text{Temporal}}{\text{Perpetua}} = 0,401$$

Asimismo queda sujeto este aprovechamiento a lo que dispone el Real Decreto de 14 de junio de 1921, modificado por el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922 y a la Real Orden de 7 de julio de 1921.

8.ª Las obras empezarán en el plazo de tres (3) meses, a partir de la publicación de esta autorización en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los tres (3) años, contados desde la misma, fecha.

9.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

10. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Júcar, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicha Entidad del principio de los trabajos. Asimismo quedará obligada la Sociedad concesionaria a presentar trimestralmente un parte de la marcha de las obras y a dar cuenta de todas las incidencias de las mismas.

Una vez terminadas las obras, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Para el debido cumplimiento de la condición cuarta, la Sociedad concesionaria dará aviso a la Confederación del Júcar cuando tenga puesto a descubierto el terreno de cimentación, a fin de que se proceda a su reconocimiento, levantándose de ello acta, en la que se haga constar el perfil de la presa que se autoriza, en vista de la naturaleza de aquél.

11. Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por el Ministerio de Obras Públicas a todos los aprovechamientos que se beneficien con las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado, salvo en aquellos casos en que dicho canon quede compensado por la cooperación a la ejecución de las obras aludidas.

12. La Sociedad concesionaria queda obligada a establecer las estaciones de aforos que previene la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941, debiendo presentar los proyectos correspondientes en el plazo de seis (6) meses, a partir de la fecha de la concesión.

La Sociedad concesionaria indemnizará al Estado del importe de las estaciones de aforos números 38 y 54, que quedan inundadas por la presa del contraembalse, quedando obligada, en el caso que así lo acuerde el Ministerio de Obras Públicas, a la construcción en los mismos rios de otros tramos análogos.

13. La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido, así como las fianzas ordinarias y extraordinarias correspondientes a los aprovechamientos que se unifican, quedan a responder del cumplimiento de estas condiciones, y serán devueltos una vez que se apruebe el acta de reconocimiento final de las obras.

15. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

16. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

17. Se concede la ocupación de dominio público para las obras, declarándose éstas de utilidad pública a los efectos de la expropiación forzosa y establecimiento de servidumbres, quedando autorizadas para decretarlas las autoridades legales.

18. Serán de cuenta de la Sociedad concesionaria todos los daños y perjuicios de cualquier clase que se deriven de las obras de los embalses y de su explotación. Los problemas que se planteen como consecuencia de la explotación de las propiedades y derechos que resulten afectados deberán ser previamente estudiados en todos sus aspectos económicos y sociales, con la finalidad de que los daños que se irroguen a los habitantes de la zona inundada o perjudicada por los embalses sean compensados con espíritu de humanidad y justicia, debiendo subvenir la Entidad concesionaria a todos los gastos que se puedan originar con motivo del traslado de la población sobrante a zonas de regadío ya establecidas o de otras nuevas, el cual deberá comprender también los elementos necesarios para dotarlas de las debidas condiciones de habitabilidad y de medios de vida, sustitutivos de los que poseía el citado vecindario, siempre que este se acoga voluntariamente a los referidos beneficios no previstos en la vigente Ley de Expropiación forzosa, de 10 de enero de 1879.

La Sociedad concesionaria queda también obligada al cumplimiento de lo que preceptúa el Decreto de 26 de mayo de 1950 a sus expensas y en las condiciones que determina su artículo segundo.

19. Caducará la concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Sociedad concesionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de Orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1950.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Anunciando subasta de las obras de «Distribución de agua para abastecimiento de Miravalles (Vizcaya)».

Hasta las trece horas del día 23 de octubre de 1950 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Norte de España, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a \$11.302,32 pesetas.

La fianza provisional a 6.230 pesetas. La subasta se verificará en la citada

Dirección General de Obras Hidráulicas el día 28 del mismo mes de octubre, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

Madrid, 4 de octubre de 1950.—El Director general, Francisco García de Sola.

2.083—A. C.

Anunciando subasta de las obras de «Abastecimiento de agua a Sondica (Vizcaya)».

Hasta las trece horas del día 23 de octubre de 1950 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Norte de España, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 684.710,78 pesetas.

La fianza provisional a 13.695 pesetas. La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 28 del mismo mes de octubre, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

Madrid, 4 de octubre de 1950.—El Director general, Francisco García de Sola.

2.084—A. C.

Anunciando subasta de las obras de «Conducción de agua para el abastecimiento de Arriate (Málaga)».

Hasta las trece horas del día 23 de octubre de 1950 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Sur de España, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 328.490,77 pesetas.

La fianza provisional a 6.570 pesetas. La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 28 del mismo mes de octubre, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Sur de España.

Madrid, 4 de octubre de 1950.—El Director general, Francisco García de Sola.

2.085—A. C.

Anunciando subasta de las obras de «Mejora de riegos y revestimiento de las acequias de Bellreguart (Valencia)».

Hasta las trece horas del día 23 de octubre de 1950 se admitirán en la Sección

de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 797.479,50 pesetas.

La fianza provisional a 15.950 pesetas. La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 28 del mismo mes de octubre, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Madrid, 4 de octubre de 1950.—El Director general, Francisco García de Sola.

2.086—A. C.

Anunciando subasta de las obras de «Proyecto modificado del saneamiento de Llosa de Ranes (Valencia)».

Hasta las trece horas del día 23 de octubre de 1950 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 762.051,82 pesetas.

La fianza provisional a 15.250 pesetas. La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 28 del mismo mes de octubre, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Madrid, 4 de octubre de 1950.—El Director general, Francisco García de Sola.

2.087—A. C.

Anunciando subasta de las obras de «Saneamiento de Chulilla (Valencia)».

Hasta las trece horas del día 23 de octubre de 1950 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 493.780,32 pesetas.

La fianza provisional a 9.880 pesetas. La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 28 del mismo mes de octubre, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Madrid, 4 de octubre de 1950.—El Director general, Francisco García de Sola.

2.088—A. C.